



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00023-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. seis (6) de mayo dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, informando que se notificaron de la demanda: *i)* la demandada CARMEN ELISA ALONSO HURTADO y *ii)* la señora ASTRID CAROLINA RUBIANO LOPEZ, esta última actuando en calidad de heredera del demandado OMAR RUBIANO AMADOR (qepd), acreditando tal condición con la copia del registro civil de nacimiento allegado; junto a la contestación de la demanda, a la que fue adjuntado el registro de defunción del demandado OMAR RUBIANO AMADOR quien falleció el 21 de diciembre de 2019, informando sobre la necesidad de vincular al presente trámite a su compañera permanente, señora JULIANA ABELLA y a sus dos hijos CRISTHIAN CAMILO RUBIANO GARZON y EMILY SAMARA RUBIANO ABELLA menor de edad y representada por su madre señora JULIANA ABELLA.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y ante el fallecimiento del señor OMAR RUBIANO AMADOR (qepd), debe indicarse que la figura de la sucesión procesal, se encuentra contemplada en el artículo 68 del CGP y establece:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...).

Cabe anotar que en este escenario, la persona que reemplaza al fallecido continúa el juicio en el estado en que se encuentre.

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 68 del CGP, aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPT y SS, se declarará la sucesión procesal citada del señor OMAR RUBIANO AMADOR, por parte de su heredera ASTRID CAROLINA RUBIANO LOPEZ.

De otro lado y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada CARMEN ELISA ALONSO HURTADO y la señora ASTRID CAROLINA RUBIANO LOPEZ, se notificaron de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y del artículo 612 del C.G.P.

Revisada la contestación allegada, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- En la contestación presentada por la señora CARMEN ELISA ALONSO HURTADO, no realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, en los hechos 1, 8 10 13 a 32 36 y 38 no indica si los admite, los niega o no le constan, lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- En la contestación presentada por la señora ASTRID CAROLINA RUBIANO LOPEZ, no realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, en los hechos 1, 8 y 40 no indica si los admite, los niega o no le constan, lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR la sucesión procesal del demandado señor OMAR RUBIANO AMADOR (qepd), en cabeza de su heredera ASTRID CAROLINA RUBIANO LOPEZ.

En relación con la compañera permanente JULIANA ABELLA y sus dos hijos CRISTHIAN CAMILO RUBIANO GARZON y EMILY SAMARA RUBIANO ABELLA (menor de edad y representada por su madre señora JULIANA ABELLA), una vez concurren al proceso, si es su interés, se les tendrá como sucesores procesales, siendo de anotar que la sentencia que se llegue a proferir, surtirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE identificado con CC 83.228.665 y TP 89.197 del C.S.J, como apoderado de CARMEN ELISA ALONSO HURTADO y de ASTRID CAROLINA RUBIANO LOPEZ, para que las represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a CARMEN ELISA ALONSO HURTADO y a ASTRID CAROLINA RUBIANO LOPEZ para que subsanen las deficiencias advertidas, so pena de tener por no contestada la demanda.

Además, deberán allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No_062_ Hoy _7_ de mayo de 2021_.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

ospp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced63ca6cc9db3d842a7278b08e1954e683c4fe4a0002135a80a7e9430b7047a**

Documento generado en 06/05/2021 05:03:03 PM